

ORDENANZA REGULADORA DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE JIMENA DE LA FRONTERA (Cádiz).-

TITULO PRIMERO: DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Sección 1ª.- Objetivos.

ARTÍCULO 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

ARTÍCULO 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª.- Organización.

ARTÍCULO 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

ARTÍCULO 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 6.

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente y para su actuación en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

ARTÍCULO 7.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, previo dictámen favorable de la Comisión Informativa correspondiente.

Los Jefes de Grupo, serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Alcalde.

ARTÍCULO 8.

1.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar esta Reglamento.

2.- La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.

1.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil es este término municipal.

2.- La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofes o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los

integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

ARTÍCULO 11.

La Corporación Municipal arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Sección 3ª.- Funciones.

ARTÍCULO 13.

1.- La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2.- Sólo en casos de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

ARTÍCULO 14.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.

e) Actuación en dispositivos operativos de carácter

preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g) Atención a afectados en emergencias: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

TITULO SEGUNDO: DE LOS VOLUNTARIOS.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 15.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por el tiempo determinado en la actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.

1.- Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2.- La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.

3.- La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.

1.- Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

2.- Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación de voluntario.

ARTÍCULO 18.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según los establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 19.

1.- La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2.- La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

ARTÍCULO 20.

1.- La condición de voluntario faculta, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2ª.- Uniformidad.

ARTÍCULO 21.

1.- Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado, o en su defecto correctamente identificado.

2.- La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:

* *Uniforme de Verano:* Calzado tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

* *Uniforme de Invierno:* Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

* *Otros:* se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mono de

trabajo color naranja, etc.)

ARTÍCULO 22.

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-1.981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía (Anexo II).

ARTÍCULO 23.

1.- Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

2.- Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 3ª.- De la formación.

ARTÍCULO 24.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

ARTÍCULO 25.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientada del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTÍCULO 26.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

ARTÍCULO 27.

1.- La actividad se articulará del siguiente modo:

a) CURSO DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación de emergencia, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

b) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

ARTÍCULO 28.

1.- El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2.- Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

3.- Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4ª.- Derechos de los Voluntarios.

ARTÍCULO 29.

1.- El Voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2.- A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3.- Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento

en el que presta servicio.

ARTÍCULO 30.

1.- El voluntario tiene derecho a ser integrado de los gastos de manutención transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2.- En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTÍCULO 31.

1.- El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3.- Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4.- Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

ARTÍCULO 32.

1.- Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2.- El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

ARTÍCULO 33.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

ARTÍCULO 34.

1.- El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2.- Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

ARTÍCULO 35.

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

2.- En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5ª.- Deberes de los voluntarios.

ARTÍCULO 36.

1.- Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinaria y solidaria en éstos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por mandos correspondientes.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuará como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente

personal y sin vinculaciones alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados son su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

ARTÍCULO 37.

1.- El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

ARTÍCULO 38.

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

ARTÍCULO 39.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimientos de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

ARTÍCULO 40.

1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.- Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6ª.- Recompensas y sanciones.

ARTÍCULO 41.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 42.

1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2.- La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al de la Agrupación

ARTÍCULO 43.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 44.

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 45.

1.- Se considerarán faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2.- Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

ARTÍCULO 46.

1.- Se considerarán faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2.- Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

ARTÍCULO 47.

1.- Se considerarán faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2.- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C.

Sección 7ª.- Rescisión y suspensión del vínculo Voluntario/Agrupación.

ARTÍCULO 48.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

ARTÍCULO 49.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

ARTÍCULO 50.

1.- Son causas de la suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2.- Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

ARTÍCULO 51.

1.- Son causa de la rescisión:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2.- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3.- El cese se produce como consecuencia de:

a) Pérdida de la condición de residente.

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4.- La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

ARTÍCULO 52.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

ARTÍCULO 53.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que conste los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Junio de 1.996, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, transcurra el plazo establecido en el artículo 65 de la misma Ley y se publique íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

PROPUESTA DE ACUERDO.-

La entrada en vigor de las Leyes 2/1.985, de 21 de Enero, de Protección Civil y 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, fundamenta la competencia municipal en materia de protección civil, siendo ésta un servicio público en el que participan todas las Administraciones Públicas Territoriales y que se fundamenta en la participación del ciudadano, para atender situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Esta Corporación, mantiene desde hace años, una Agrupación Local de Protección Civil, cuya acción se ha destacado en los recientes acontecimientos catastróficos que produjeron las lluvias torrenciales e inundaciones en el Municipio.

El equipo de gobierno, vista la situación actual de la Agrupación y estimando imprescindible la potenciación de la misma, dada su evidente necesidad en caso de producirse situaciones como las descritas, pretende fortalecer dicha Agrupación e intentar dotarla de los medios adecuados.

Estas intenciones coinciden con la reciente creación por parte de la Junta de Andalucía del Registro Andaluz de Agrupaciones Locales de Protección Civil y la convocatoria de subvenciones para la dotación de las mismas, mediante Ordenes de la Consejera de Gobernación de 18 de Marzo de 1.996.

Por estos motivos, se somete a la decisión del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Crear formalmente, dado que de hecho ya existe, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Jimena de la Frontera, conforme establece la Ley 2/1.985, de 21 de Enero y la competencia que en materia de Protección Civil otorga a los Ayuntamientos el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de

2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Solicitar a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, la inscripción de dicha Agrupación en el Registro Andaluz de Agrupaciones Locales de Protección Civil,

conforme establece la Orden de 18 de Marzo de 1.996 de la Consejera de Gobernación.

Tercero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, cuyo texto se inserta a continuación, sometiéndola a información pública y audiencia a los interesados por espacio de treinta días hábiles, mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de Ayuntamiento y comunicación a las entidades interesadas, entendiéndose aprobada definitivamente si no se presentan sugerencias o reclamaciones durante dicho periodo, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE JIMENA DE LA FRONTERA (Cádiz).-

TITULO PRIMERO: DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Sección 1ª.- Objetivo.

ARTÍCULO 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

ARTÍCULO 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª.- Organización.

ARTÍCULO 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

ARTÍCULO 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 6.

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente y para su actuación en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

ARTÍCULO 7.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, previo dictámen favorable de la Comisión Informativa correspondiente.

Los Jefes de Grupo, serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Alcalde.

ARTÍCULO 8.

1.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar esta Reglamento.

2.- La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.

1.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil es este término municipal.

2.- La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofes o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

ARTÍCULO 11.

La Corporación Municipal arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Sección 3ª.- Funciones.

ARTÍCULO 13.

1.- La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2.- Sólo en casos de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

ARTÍCULO 14.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.

e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia

rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g) Atención a afectados en emergencias: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

TITULO SEGUNDO: DE LOS VOLUNTARIOS.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 15.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por el tiempo determinado en la actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.

1.- Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2.- La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.

3.- La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.

1.- Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

2.- Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación de voluntario.

ARTÍCULO 18.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según los establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 19.

1.- La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2.- La permanencia de los voluntarios y colaboradores

al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin

derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

ARTÍCULO 20.

1.- La condición de voluntario faculta, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2ª.- Uniformidad.

ARTÍCULO 21.

1.- Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado, o en su defecto correctamente identificado.

2.- La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:

* *Uniforme de Verano:* Calzado tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

* *Uniforme de Invierno:* Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

* *Otros:* se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

ARTÍCULO 22.

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-1.981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía (Anexo II).

ARTÍCULO 23.

1.- Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet

acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

2.- Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 3ª.- De la formación.

ARTÍCULO 24.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

ARTÍCULO 25.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientada del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTÍCULO 26.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

ARTÍCULO 27.

1.- La actividad se articulará del siguiente modo:

a) CURSO DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación de emergencia, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

b) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

ARTÍCULO 28.

1.- El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2.- Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

3.- Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4ª.- Derechos de los Voluntarios.

ARTÍCULO 29.

1.- El Voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2.- A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3.- Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

ARTÍCULO 30.

1.- El voluntario tiene derecho a ser integrado de los gastos de manutención transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2.- En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTÍCULO 31.

1.- El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3.- Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4.- Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

ARTÍCULO 32.

1.- Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2.- El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

ARTÍCULO 33.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

ARTÍCULO 34.

1.- El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2.- Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

ARTÍCULO 35.

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

2.- En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5ª.- Deberes de los voluntarios.

ARTÍCULO 36.

1.- Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación,

asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinaria y solidaria en éstos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por mandos correspondientes.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender

en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuará como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculaciones alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

ARTÍCULO 37.

1.- El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

ARTÍCULO 38.

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

ARTÍCULO 39.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

ARTÍCULO 40.

1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.- Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del

voluntario.

3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6ª.- Recompensas y sanciones.

ARTÍCULO 41.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 42.

1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2.- La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al de la Agrupación

ARTÍCULO 43.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 44.

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 45.

1.- Se considerarán faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2.- Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

ARTÍCULO 46.

1.- Se considerarán faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2.- Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

ARTÍCULO 47.

1.- Se considerarán faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de

suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2.- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C.

Sección 7ª.- Rescisión y suspensión del vínculo Voluntario/Agrupación.

ARTÍCULO 48.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

ARTÍCULO 49.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

ARTÍCULO 50.

1.- Son causas de la suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2.- Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

- d) La enfermedad justificada.
- e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

ARTÍCULO 51.

1.- Son causa de la rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

2.- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3.- El cese se produce como consecuencia de:

- a) Pérdida de la condición de residente.
- b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4.- La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

ARTÍCULO 52.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

ARTÍCULO 53.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que conste los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Junio de 1.996, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, conforme establece el artículo 49 de la Ley

7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, transcurra el plazo establecido en el artículo 65 de la misma Ley y se publique íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.